

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín

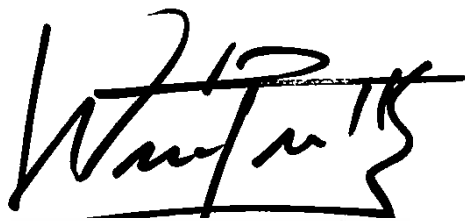


Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Medellín
Acta De Audiencias
Artículo 373 del Código General del Proceso

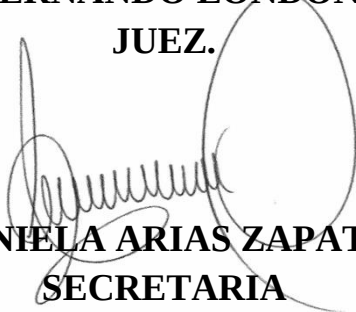
JUZGADO	DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO				MUNICIPIO	MEDELLÍN ANTIOQUIA																
Nombre del Juez	William Fernando Londoño Brand																					
	NOMBRES1er APELLIDO2º APELLIDO																					
Fecha: 9 de noviembre de 2023		Hora de inicio: 9:00 a.m. Hora de finalización: 13:17 p.m.																				
1. CÓDIGO ÚNICO DE RADICACION																						
0	5	0	0	1	3	1	0	3	0	1	8	2	0	2	2	0	0	2	9	4	0	0
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)		Entidad		Unidad Receptora			Año			Consecutivo											
2. NUMERO DE SENTENCIA																						
0	3	3	1	0	0	0	1	9														
GENERAL				ESPECIAL																		
3. TIPO DE PROCESO																						
Verbal																						
	NOMBRE Y APELLIDOS				CEDULA / T.P.				ASISTENCIA													
DEMANDANTE		GAMADÚ S.A.S. EN LIQUIDACIÓN				NIT. 900.768.735-6				SI												
APODERADO		LUISA MARÍA MONTES RODRÍGUEZ				T.P. 343.747				SÍ												
DEMANDADA		MARTHA LUCÍA LONDOÑO TORO				C.C. 4.300.955				SÍ												
APODERADA		NATALIA ARISTIZABAL LONDOÑO				T.P. 280.239				SÍ												
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 373 del C. G. del Proceso, éste despacho procede a dar inicio a la etapa de pruebas.																						

4. PRACTICA DE PRUEBAS
Se recibe el interrogatorio de parte absuelto por los sujetos procesales conflictuantes. Así mismo, se admitió el desistimiento de la prueba testimonial decretada a instancia de la parte demandante.
5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
Agotada la etapa probatoria, se continua con las demás fases a que hace referencia el citado artículo 373 del C. G. del Proceso, por lo que se procede a escuchar las alegaciones de conclusión de los apoderados de las partes hasta por 20 minutos cada uno, iniciando con la vocera judicial de la parte demandante y finalizando con la apoderada de la demandada. Terminadas sus exposiciones, el Titular del Juzgado, presenta las consideraciones que le permiten sustentar la decisión final que fue emitida, luego de lo cual,
6. SENTENCIA
En mérito de lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO: DECLARAR OFICIOSAMENTE los efectos de las decisiones jurisdiccionales con autoridad de COSA JUZGADA , contenidas en las sentencias del 22 de febrero de 2020 y 16 de marzo de 2021, proferidas por el Juzgado Trece Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y la Sala Cuarta del Honorable Tribunal Superior de Medellín, respectivamente, en las que se declaró a la compañía Gumadu S.A.S. civilmente responsable de los perjuicios padecidos por la señora Martha Lucia Londoño Toro, como consecuencia del incumplimiento del Encargo de Vinculación al Fideicomiso Recursos Andalucía. A consecuencia de la declaratoria de la cosa juzgada, deviene la improsperidad de las pretensiones de la demanda. SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas por encontrarse la parte demandante amparada por pobre, conforme a providencia del 20 de abril de 2023 (Cfr. archivo digital No. 43 c1). TERCERO: La presente decisión se notifica por Estrados, conforme al Art.- 294 del C.G.P.
6. RECURSOS
En este estado de la audiencia, se le concede el uso de la palabra a los intervinientes, para que manifiesten si desean anteponer recurso de apelación. Parte demandante: Presenta recurso de apelación. Parte demandada: Conforme con la decisión.

El Despacho emitió auto concediendo el recurso de apelación en el efecto suspensivo e hizo el requerimiento a la apoderada de la parte Demandante, para que presentara los reparos concretos dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de que le fuera declarado desierto. Se le pidió a la parte impugnante que remitiera los reparos concretos al correo electrónico de la contraparte.



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIA

**[Firmas escaneadas conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020
del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12aef3a5bb015a67eef053ed587320b9521c46f71af99ac69e64b2fdce2aeda7**

Documento generado en 15/11/2023 09:57:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>